



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلًا.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



# CONFERENCIA RADIOTELEFONICA DEL MAR BALTICO Y DEL MAR DEL NORTE

GÖTEBORG 1955

## ACTAS FINALES

PUBLICADO POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES - GINEBRA



ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA RADIOTELEFÓNICA  
DEL MAR BÁLTICO Y DEL MAR DEL NORTE

Corrigendum

Páginas 7 y 8. Artículo 3. Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

"ARTÍCULO 3  
Denuncia del Acuerdo

Toda administración signataria del presente Acuerdo tendrá en todo momento derecho a proceder a su denuncia mediante una notificación dirigida a la Dirección General de Telecomunicaciones de Suecia, que ésta pondrá en conocimiento del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para que la transmita a todos los Miembros de la Unión. La denuncia surtirá efectos a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que la Administración sueca reciba la notificación."



CONFERENCIA RADIOTELEFÓNICA  
DEL MAR BÁLTICO Y DEL MAR DEL NORTE

GÖTEBORG, 1955

# ACUERDO



Publicado por la Secretaría General  
de la  
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
GINEBRA



**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

## ÍNDICE

---

Preámbulo . . . . .	Página 5
---------------------	-------------

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

<i>Artículo 1.</i> — Alcance del Acuerdo . . . . .	7
<i>Artículo 2.</i> — Entrada en vigor del Acuerdo . . . . .	7
<i>Artículo 3.</i> — Denuncia del Acuerdo . . . . .	7
<i>Artículo 4.</i> — Revisión del Acuerdo . . . . .	8

### CAPÍTULO II

#### Resoluciones

<i>Resolución núm. 1</i> . . . . .	9
<i>Resolución núm. 2.</i> — Organización económica del sistema radiotelefónico de seguridad . . . . .	9
<i>Resolución núm. 3.</i> — Empleo de las frecuencias para la llamada y para la respuesta . . . . .	10
<i>Resolución núm. 4.</i> — Escucha de las estaciones de barco en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s . . . . .	12
<i>Resolución núm. 5.</i> — Escucha de las estaciones costeras en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s . . . . .	13
<i>Resolución núm. 6.</i> — Puesta en servicio de la señal radiotelefónica de alarma . . . . .	14
<i>Resolución núm. 7.</i> — Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco . . . . .	16
<i>Resolución núm. 8.</i> — Limitación de la potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte . . . . .	17
<i>Resolución núm. 9.</i> — Futuras reglas para mejorar el procedimiento de socorro en radiotelefonía . . . . .	18

CAPÍTULO III

**Recomendaciones**

	Página
<i>Recomendación núm. 1.</i> — Reducción de las emisiones en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s . . . . .	19
<i>Recomendación núm. 2.</i> — Designación de frecuencias comunes mundiales barco-barco en la banda 2000-2850 kc/s . . . . .	20
<i>Recomendación núm. 3.</i> — Designación de frecuencias comunes mundiales barco-tierra en la banda 2000-2850 kc/s . . . . .	21
<i>Recomendación núm. 4.</i> — Designación de frecuencias comunes barco-tierra para su utilización en caso de peligro . . . . .	22
<i>Recomendación núm. 5.</i> — Dificultades lingüísticas en radiotelefonía . . . . .	23
<i>Recomendación núm. 6.</i> — Transferencia del tráfico a la banda de ondas métricas . . . . .	23
<i>Recomendación núm. 7.</i> — Interferencias entre canales adyacentes barco-tierra . . . . .	24
<i>Recomendación núm. 8.</i> — Utilización irregular de las frecuencias de las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s por los barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas . . . . .	24
<i>Recomendación núm. 9.</i> — Reglamento de explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico . . . . .	25
<i>Recomendación núm. 10.</i> — Aplicación del Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones . . . . .	26

CAPÍTULO IV

<b>Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones</b>	28
--------------------------------------------------------	----

<b>Fórmula final</b> . . . . .	36
--------------------------------	----

**ACUERDO RELATIVO A LA RADIOTELEFONÍA  
EN EL MAR BÁLTICO Y EN EL MAR DEL NORTE**

concertado entre las administraciones  
de los siguientes países

Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Noruega, Países Bajos, República Popular de Polonia, República Federal Alemana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

---

**Preámbulo**

*Los delegados de las administraciones de los países anteriormente mencionados cuyas firmas aparecen al final del presente documento, reunidos en Göteborg, han adoptado, de común acuerdo, las disposiciones siguientes, relativas al servicio móvil marítimo radiotelefónico en la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte, en las bandas de frecuencias destinadas al servicio móvil marítimo entre 1605 y 3800 kc/s.*

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

**Alcance del Acuerdo**

Las Resoluciones y el Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones (establecido este último para facilitar a las administraciones la aplicación de aquéllas) que figuran en el presente Acuerdo constituyen arreglos particulares para la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte, y no están en contradicción con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952).

ARTÍCULO 2

**Entrada en vigor del Acuerdo**

1. El Acuerdo entrará en vigor el 1º de abril de 1956.
2. *a)* Las disposiciones contenidas en las Resoluciones se pondrán en aplicación lo antes posible después de dicha fecha.  
*b)* No obstante, las disposiciones de las Resoluciones núms. 6 (punto 5) y 3 se pondrán, en todo caso, en aplicación a más tardar en las fechas siguientes:

Punto 5 de la Resolución núm 6: 1º de octubre de 1956;  
Resolución núm. 3: 1º de octubre de 1957.

ARTÍCULO 3

**Denuncia del Acuerdo**

Toda administración signataria del presente Acuerdo tendrá en todo momento derecho a proceder a su denuncia mediante una notificación

dirigida a la Dirección General de Telecomunicaciones de Suecia, que ésta transmitirá a todos los Miembros de la Unión. La denuncia surtirá efectos a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que la Administración sueca reciba la notificación.

#### ARTÍCULO 4

##### **Revisión del Acuerdo**

1. El Acuerdo sólo podrá ser revisado por una conferencia de las administraciones de los Miembros de la Unión signatarias del mismo. Esta conferencia será convocada a propuesta de cuatro, por lo menos, de las administraciones signatarias, dirigida a la Dirección General de Telecomunicaciones de Suecia.

2. Si no se efectúa esta revisión, el Acuerdo estará en vigencia hasta la entrada en vigor de un reglamento que sustituya al Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947).

CAPÍTULO II  
**RESOLUCIONES**

**Resolución núm. 1**

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

- a) Que las resoluciones adoptadas por la presente Conferencia y las reglas por ella establecidas entran, a la vez, en el marco del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en el del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar;
- b) Que en determinados países la aplicación de estas resoluciones y reglas compete a autoridades diferentes, y
- c) Que la aplicación de algunas de estas reglas impone la realización de gastos en barcos sometidos a la jurisdicción de los gobiernos interesados,

*Resuelve*

Que las administraciones representadas en la Conferencia interesen de sus gobiernos respectivos o de las autoridades competentes de sus países la adopción de las medidas necesarias para la puesta en aplicación de las resoluciones que siguen.

**Resolución núm. 2**

*Organización económica  
del sistema radiotelefónico de seguridad*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

- a) Que un sistema radiotelefónico de seguridad establecido para prestar socorro en el mar será tanto más eficaz y su funcionamiento tanto más seguro cuanto mayor sea el número de barcos que en él participen;
- b) Que muchos de los barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas son barcos pequeños, tales como chalupas, barcos pesqueros y de cabotaje, no sometidos a las reglas del capítulo 4 del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1948), y
- c) Que, por lo general, estos barcos cuentan con recursos financieros limitados, siéndoles difícil, por consiguiente, participar en un sistema de seguridad que implique gastos considerables,

*Resuelve*

Que la organización del sistema radiotelefónico de seguridad sea tal que los gastos que por los aparatos transmisores y receptores de la señal de alarma incumban a los barcos se mantengan, comparados con el costo de la instalación radiotelefónica, dentro de límites moderados.

### **Resolución núm. 3**

#### *Empleo de las frecuencias para la llamada y para la respuesta*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

- a) Que después de establecido el Reglamento de Radiocomunicaciones, el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1948) impuso a los barcos de un tonelaje bruto de 500 a 1600 toneladas la obligación de poseer instalaciones radiotelefónicas o radiotelegráficas;
- b) Que el número de barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas aumenta de modo constante;

c) Que las llamadas en la frecuencia internacional de socorro y de llamada 2182 kc/s son cada vez más numerosas;

d) Que el creciente número de llamadas en esta frecuencia hace ya difícil la recepción en ciertas zonas de las llamadas de socorro;

e) Que las estaciones de ciertos países llaman ya y transmiten su tráfico, con arreglo a la Recomendación núm. 6 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), en las frecuencias nacionales de trabajo distribuidas a esos países;

f) Que es conveniente que un amplio acuerdo permita a los países organizar su servicio de correspondencia pública como mejor convenga a sus necesidades nacionales;

g) Que es esencial que la frecuencia de socorro 2182 kc/s no se convierta en una frecuencia « muerta »;

h) Que es urgente intensificar la escucha por las estaciones de barco en la frecuencia 2182 kc/s, e

i) Que, según los números 815 y 869 del Reglamento de Radiocomunicaciones, las estaciones costeras y las estaciones de barco deben transmitir todas las llamadas de socorro en la frecuencia 2182 kc/s,

*Resuelve :*

1. Que, como regla general, las llamadas que las estaciones radiotelefónicas de barco dirijan a las estaciones costeras de nacionalidad distinta a la suya se transmitan en la frecuencia 2182 kc/s, y que las estaciones costeras respondan en esta misma frecuencia;

2. Que, como regla general, las estaciones costeras llamen a las estaciones de barco de nacionalidad distinta a la suya en la frecuencia 2182 kc/s, y que las estaciones de barco respondan en esta misma frecuencia;

3. Que las estaciones de barco utilicen sus frecuencias de trabajo para llamar y responder a las estaciones costeras y de barco de su propia nacionalidad; no obstante, las estaciones de barco podrán utilizar a estos efectos la frecuencia 2182 kc/s si, en el lugar y momento de que se trate, el tráfico es poco intenso;

4. Que las estaciones costeras llamen y respondan a las estaciones de barco de su propia nacionalidad, bien en sus frecuencias de trabajo, bien,

si se trata de un solo barco, en la frecuencia 2182 kc/s, según los reglamentos vigentes en su respectivo país, y

5. Que, previo acuerdo a este efecto entre las administraciones interesadas, las estaciones de barco que comuniquen frecuentemente con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya utilicen para su tráfico el mismo procedimiento que las estaciones de barco de la misma nacionalidad que la estación costera interesada.

#### **Recomendación núm. 4**

##### *Escucha de las estaciones de barco en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,  
*Considerando :*

a) Que las condiciones en que se efectúa la escucha a bordo de los barcos en los que la instalación principal consiste en un aparato radiotelefónico y cuyos operadores radiotelefonistas tienen normalmente a su cargo otras funciones, no permiten fijar períodos de escucha regulares;

b) Que muchos barcos que en caso de peligro tendrían que recurrir a la frecuencia 2182 kc/s no efectúan regularmente la escucha en esta frecuencia de socorro y de llamada, tal como se prescribe en el número 826 del Reglamento de Radiocomunicaciones para la Región 1;

c) Que esta escucha se efectuaría con mucha mayor regularidad si fuese posible realizarla en el mismo lugar desde el que ordinariamente se gobierna al barco;

d) Que sería aún más ventajoso que la escucha fuese continua, sin por ello desatender las necesidades de la navegación;

e) La Resolución núm. 2, relativa a la organización económica del servicio radiotelefónico de seguridad;

f) Que las características acústicas de la señal radiotelefónica de alarma definida en la Recomendación núm. 125 del C.C.I.R. se han escogido para facilitar su recepción al oído, y

g) Que la utilización, para la recepción de esta señal de alarma, de un aparato automático que haga sonar un timbre puede considerarse como un factor de complicación y de aumento de gastos,

*Resuelve :*

1. Que en el caso de los barcos que, estando provistos de aparatos radiotelefónicos, no mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s, y siempre que el aparato receptor no se utilice obligatoriamente en otra frecuencia, o cuando se disponga a estos fines de un segundo receptor, las administraciones estimulen la escucha continua en la frecuencia de socorro 2182 kc/s en el lugar desde el que ordinariamente se gobierna al barco, con ayuda de un sistema adecuado y si así lo permiten las necesidades de la navegación;

2. Que en el caso de que se estime que las disposiciones del punto 1 no pueden dar resultados positivos, las administraciones, por sí mismas o por mutuo acuerdo, procedan, siempre que sea posible, a los arreglos necesarios para mantener el contacto de seguridad con los barcos interesados, y

3. Que en el caso de los barcos que mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s pero que están también provistos de una instalación radiotelefónica, las administraciones examinen si es necesario mantener la escucha en la frecuencia 2182 kc/s en zonas determinadas.

### **Resolución núm. 5**

*Escucha de las estaciones costeras en la frecuencia de socorro  
y de llamada 2182 kc/s*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) La necesidad de reforzar el sistema radiotelefónico de seguridad en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s, y la importancia de que las estaciones de barco aseguren la escucha continua en esta frecuencia;

b) Que la escucha con receptores automáticos de alarma o con receptores con filtros de dos frecuencias no permite la recepción de la señal oral MAYDAY;

c) Que por el tipo de los barcos que poseen una instalación radiotelefónica es conveniente tener en cuenta los casos en que un barco en peligro no transmita la señal de alarma como consecuencia de un error humano o de una deficiencia técnica;

d) Que va a autorizarse a los barcos para llamar, en la frecuencia 2182 kc/s, a las estaciones costeras de nacionalidad distinta a la suya y, en ciertas condiciones, a las estaciones costeras de su propia nacionalidad;

e) Que en el número 819 del Reglamento de Radiocomunicaciones no se especifica que las estaciones costeras deban asegurar la escucha permanente en la frecuencia 2182 kc/s;

f) Que la frecuencia 2182 kc/s, como frecuencia de socorro, tiende a tener la misma importancia que la frecuencia 500 kc/s, y

g) Lo dispuesto en los números 737 a 739 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en los que se define la escucha permanente que las estaciones costeras deben efectuar en la frecuencia 500 kc/s durante sus horas de servicio,

#### *Resuelve*

Que todas las estaciones costeras de la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte abiertas a la correspondencia pública en la banda 1605-2850 kc/s que constituyan un elemento esencial de protección en caso de socorro en dicha zona, mantengan la escucha con carácter permanente, durante sus horas de servicio, en la frecuencia 2182 kc/s, ya sea por medio de un operador o bien con el auxilio de un altavoz, independientemente de toda otra escucha efectuada por medio de un receptor automático de alarma.

#### **Resolución núm. 6**

##### *Puesta en servicio de la señal radiotelefónica de alarma*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

- a) Que en las zonas marítimas de tráfico intenso existe el peligro de que en presencia de otras señales no pueda identificarse una llamada de socorro de poca intensidad;
- b) Que el empleo de una señal radiotelefónica de alarma que pueda distinguirse fácilmente de otras señales sería de extraordinaria utilidad;
- c) Que el C.C.I.R., en su Recomendación núm. 125, ha definido una señal radiotelefónica de alarma, y
- d) Que, en su Recomendación núm. 124, el propio C.C.I.R. recomienda a todas las administraciones la adopción y la puesta en servicio lo antes posible de esta señal radiotelefónica de alarma,

*Resuelve :*

1. Que en el término más breve posible y como regla general, se hagan preceder las llamadas de socorro transmitidas por radiotelefonía de la señal radiotelefónica de alarma definida en la Recomendación núm. 125 del C.C.I.R.;
2. Que los aparatos transmisores de esta señal radiotelefónica de alarma respondan en un todo a la especificación técnica definida en el punto 1 de la Recomendación núm. 125 del C.C.I.R.;
3. Que es muy de desear que todos los barcos que, poseyendo aparatos radiotelefónicos, no mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s, se provean en cuanto sea posible de un aparato transmisor de la señal radiotelefónica de alarma;
4. Que las administraciones examinen si es necesario proveer de un aparato transmisor de la señal radiotelefónica de alarma a los barcos que mantienen normalmente la escucha de socorro en la frecuencia 500 kc/s y que poseen ya una instalación radiotelefónica, y
5. Que las estaciones costeras utilicen la señal radiotelefónica de alarma para anunciar, bien la transmisión inmediata de una llamada o de un mensaje de socorro, bien la transmisión de un aviso urgente de ciclón; en este último caso, la señal radiotelefónica de alarma sólo podrá ser utilizada por las estaciones costeras debidamente autorizadas por su administración.

**Resolución núm. 7**

*Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) Que en el Apéndice 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947) se enumeran los documentos de que deben estar provistas las diferentes clases de estaciones de barco;

b) Que después de establecido el citado Reglamento se ha definido en el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1948) una nueva clase de barcos, constituida por navíos de un tonelaje bruto comprendido entre 500 y 1600 toneladas, provistos únicamente de una instalación radiotelefónica;

c) Que muchos de los barcos de esta nueva clase efectuarán regularmente travesías por alta mar, y tendrán necesidad, por consiguiente, de comunicar con estaciones costeras de diferentes países, y

d) Que para que estos barcos puedan establecer sus comunicaciones es menester que conozcan las horas de escucha, las frecuencias y las tasas de las estaciones costeras de los diferentes países,

*Resuelve :*

Que hasta que la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones proceda al estudio de la cuestión, los barcos de un tonelaje bruto de 500 a 1600 toneladas, con una instalación radiotelefónica obligatoria, que efectúen travesías internacionales y que sólo estén equipados para la radiotelefonía,

(i) Se hallen provistos de los documentos siguientes:

1º La licencia prevista en el artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2º El certificado de cada operador ;

3º El registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que se anotarán, en el momento en que ocurran y con indicación de la hora:

- a) Un resumen de todas las comunicaciones relativas al tráfico de socorro, de urgencia y de seguridad;
- b) Un resumen de las comunicaciones entre la estación del barco y las estaciones terrestres o móviles;
- c) Los incidentes de servicio importantes;
- d) La posición del barco, al menos una vez por día, si el reglamento de a bordo lo permite;

(ii) Estén provistos, para su información:

- 1º De una lista de las estaciones costeras con las que pueden tener necesidad de establecer comunicaciones, en la que consten las horas de escucha, las frecuencias y las tasas;
- 2º Del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento adicional de Radiocomunicaciones, en la medida en que son aplicables al servicio radiotelefónico.

### **Resolución núm. 8**

*Limitación de la potencia de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) La Recomendación núm. 4 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951);

b) La necesidad de proteger de modo suficiente la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico, y

c) Que el número 825 del Reglamento de Radiocomunicaciones limita la potencia de las estaciones de barco en la Región 1 y que, por consiguiente, no existe interés alguno en que las estaciones costeras radiotelefónicas utilicen potencias elevadas,

*Resuelve*

Limitar a 2 kilovatios, en la banda 1605-2850 kc/s, la potencia media de las estaciones costeras radiotelefónicas de la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte.

**Resolución núm. 9**

*Futuras reglas para mejorar el procedimiento de socorro en radiotelefonía*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) Que el límite inferior del tonelaje bruto de los barcos de carga provistos obligatoriamente de instalaciones radiotelegráficas es, desde 1919, de 1600 toneladas, y que los barcos de carga de menor tonelaje disponen, por lo general, de instalaciones radiotelefónicas;

b) Que así ocurre generalmente en los navíos, aun en los más pequeños, provistos de instalaciones radioeléctricas;

c) Que según el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, en mayo de 1948 existían en el mundo entero 22.510 barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas que funcionaban entre 1605 y 3800 kc/s, número que probablemente ha aumentado considerablemente desde entonces, en tanto que el de los barcos provistos de instalaciones radiotelegráficas era, en la misma época, de 15.336;

d) Que el riesgo que corren las vidas humanas no depende de las dimensiones del barco en peligro, y

e) Que la aptitud de un barco para prestar socorro en caso de siniestro marítimo depende principalmente de características distintas a las de sus dimensiones,

*Resuelve*

Que toda regla que en lo futuro se proponga para mejorar el procedimiento radiotelefónico de socorro esté redactada de modo que pueda ser observada por todo barco provisto de una instalación radiotelefónica.

### CAPÍTULO III

## RECOMENDACIONES

### Recomendación núm. 1

*Reducción de las emisiones en la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) La necesidad de reducir el número de señales transmitidas en la frecuencia internacional de socorro y de llamada 2182 kc/s;

b) Que puede darse el caso de que el operador de una estación costera esté ocupado en la recepción de una llamada de un barco en una frecuencia de trabajo y que, por tanto, esta estación costera no pueda responder inmediatamente a la primera llamada de otro barco, de tal suerte que el operador de este último barco se vea obligado a repetir su llamada en la frecuencia 2182 kc/s hasta obtener una respuesta;

c) Que podrían evitarse nuevas llamadas de la estación de barco en la frecuencia 2182 kc/s si las estaciones costeras estuviesen en condiciones de responder a la primera llamada de una estación de barco aun estando el operador de la estación costera ocupado en otros menesteres, y

d) Que la adopción de disposiciones a este efecto contribuiría a reducir el número de llamadas en la frecuencia 2182 kc/s,

*Recomienda*

Que las estaciones costeras tomen las disposiciones necesarias para poder responder rápidamente a todo barco que llame en la frecuencia 2182 kc/s cuando el operador de la estación costera se halle ocupado en la recepción de otra llamada o en el establecimiento de una comunicación en una frecuencia de trabajo.

**Recomendación núm. 2**

*Designación de frecuencias comunes mundiales barco-barco  
en la banda 2000-2850 kc/s*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) La Resolución núm. 5 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951);

b) El aumento considerable del número de barcos que utilizan la radiotelefonía en la banda 2000-2850 kc/s;

c) El número creciente de barcos que navegan fuera de los límites de la Región 1;

d) Que estos barcos tendrán necesidad de establecer comunicaciones con otros cuando se hallen fuera de los límites de la Región 1;

e) Que la utilización de las frecuencias barco-barco existentes sólo está protegida en zonas situadas dentro de la Región 1, y que el empleo de estas frecuencias en otras zonas podría causar interferencias perjudiciales a otras estaciones cuyas asignaciones se han previsto, en los planes, en las mismas frecuencias o en frecuencias vecinas;

f) Que los barcos de las Regiones 2 y 3 pueden experimentar análoga necesidad cuando naveguen en las zonas marítimas de la Región 1, y

g) Que ya se ha designado la frecuencia 2638 kc/s como frecuencia común de trabajo entre barcos de las Regiones 2 y 3, en sus propias Regiones,

*Recomienda*

Que en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones se presenten proposiciones para la designación, por lo menos, de una frecuencia de trabajo barco-barco común a las Regiones 1, 2 y 3.

### Recomendación núm. 3

*Designación de frecuencias comunes mundiales barco-tierra  
en la banda 2000-2850 kc/s*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) La Resolución núm. 5 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951);

b) El aumento considerable del número de barcos que utilizan la radiotelefonía en la banda 2000-2850 kc/s;

c) Que algunos de estos barcos navegan ya fuera de los límites de su Región, y que su número irá aumentando progresivamente;

d) Que estos barcos tienen necesidad de comunicar con estaciones costeras situadas fuera de su Región;

e) Que las frecuencias barco-tierra actualmente utilizadas por los barcos de la Región 1 sólo están protegidas en zonas situadas dentro de esta Región, y que su empleo en otras Regiones podría causar interferencias perjudiciales a otras estaciones de esas Regiones cuyas asignaciones se han previsto, en los planes, en las mismas frecuencias o en frecuencias vecinas;

f) Que estas mismas consideraciones se aplican a los barcos de las Regiones 2 y 3 cuando navegan fuera de los límites de su propia Región, y

g) Que la falta de una frecuencia de trabajo común barco-tierra obliga a estos barcos a proveerse, previo consentimiento de las administraciones interesadas, de cristales suplementarios adecuados a las frecuencias de recepción de las estaciones costeras con las que los barcos tienen necesidad de comunicar en las demás Regiones,

*Recomienda*

Que en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones se presenten proposiciones para la designación, por lo menos, de una frecuencia de trabajo barco-tierra común a las Regiones 1, 2 y 3.

#### Recomendación núm. 4

##### *Designación de frecuencias comunes barco-tierra para su utilización en caso de peligro*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

##### *Considerando :*

a) Que después de establecido el Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947), se decidió en el Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1948) que los barcos de un tonelaje bruto de 500 a 1600 toneladas estuviesen obligatoriamente provistos de instalaciones radiotelefónicas o radiotelegráficas;

b) Que el número de barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas aumenta de modo constante;

c) Que, por el tipo de los barcos provistos de una instalación radiotelefónica, es necesario que el procedimiento de explotación sea lo más sencillo posible;

d) Que sería menester limitar a un mínimo el número de frecuencias en las que las estaciones costeras y de barco deben mantener la escucha, y

e) Que es necesario encontrar medios que permitan encaminar el tráfico público urgente cuando se utiliza la frecuencia 2182 kc/s para el tráfico de socorro,

##### *Recomienda :*

1. Que en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones se presenten proposiciones para la designación, por lo menos, de una frecuencia internacional de trabajo barco-tierra que puedan emplear también las estaciones costeras y las estaciones de barco cuando la frecuencia 2182 kc/s se utilice para el tráfico de socorro, y

2. Que las administraciones adopten las disposiciones pertinentes para, mientras tanto, asegurar, al mismo tiempo que el tráfico de socorro, la continuidad del servicio de correspondencia pública procedente de estaciones de barco de su propia nacionalidad o de otra distinta, o destinada a ellas.

**Recomendación núm. 5**

*Dificultades lingüísticas en radiotelefonía*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

- a) Que en el encaminamiento por radiotelefonía de los mensajes de socorro pueden presentarse dificultades de orden lingüístico;
- b) Que estas dificultades podrían salvarse empleando palabras convenientes apropiadas extraídas del Código Internacional de Señales, y
- c) Que también pueden presentarse dificultades lingüísticas en el encaminamiento por radiotelefonía del tráfico normal,

*Recomienda*

Que las administraciones estudien la normalización de palabras y frases convencionales que puedan emplearse en el procedimiento radiotelefónico general y que al efecto presenten las proposiciones pertinentes en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

**Recomendación núm. 6**

*Transferencia del tráfico a la banda de ondas métricas*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

- a) La Recomendación núm. 3 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, relativa a las medidas que han de tomarse en la Región 1 para reducir la congestión de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3900 kc/s;
- b) La necesidad de que las administraciones reduzcan sus necesidades en frecuencias en estas bandas;

c) Que las ondas métricas pueden utilizarse cuando las condiciones técnicas y de explotación de los circuitos lo permiten, y

d) Que la utilización de estas ondas puede aumentar la seguridad de la vida humana en el mar, disminuyendo, al propio tiempo, la congestión en la frecuencia de socorro 2182 kc/s,

*Recomienda*

Que siempre que puedan hacerlo adopten las administraciones las medidas necesarias para transferir a la banda de ondas métricas una parte del tráfico del servicio móvil marítimo que actualmente encaminan por las frecuencias de las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s.

**Recomendación núm. 7**

*Interferencias entre canales adyacentes barco-tierra*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) Que, a veces, la recepción por una estación costera de las señales de una estación de barco que utilice una frecuencia de trabajo nacional se ve interferida por emisiones de estaciones de barco en un canal adyacente, y

b) Que si una estación de barco que utilice este canal adyacente se encuentra en las inmediaciones de la estación costera, pueden causarse interferencias perjudiciales,

*Recomienda*

Que las administraciones cooperen entre sí con el fin de reducir tales interferencias.

**Recomendación núm. 8**

*Utilización irregular de las frecuencias de las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s por los barcos provistos de instalaciones radiotelefónicas*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) Que en el número 372 del Reglamento de Radiocomunicaciones se prohíben las transmisiones inútiles ;

b) Que son muchos los titulares de un certificado restringido de radiotelefonista ;

c) Que algunos operadores de barco con este certificado no observan la debida disciplina en materia radioeléctrica ni dan pruebas de cortesía para con otros usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas ;

d) Que esta falta de disciplina en materia radioeléctrica da lugar a serias dificultades, no sólo en las comunicaciones barco-barco sino también en las comunicaciones barco-tierra, y

e) Que la utilización irregular de frecuencias puede llegar a producir serias perturbaciones en el funcionamiento del servicio radiotelefónico si no se conciertan los esfuerzos que se intenten para reducirla o para poner término a ella,

*Recomienda :*

1. Que las administraciones hagan cuanto sea posible por que se observen las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y tomen las medidas que estén en su poder con el fin de incitar a los operadores radiotelefonistas de los barcos de su jurisdicción a que den pruebas de un más alto espíritu de responsabilidad, y

2. Que las administraciones hagan cuanto les sea posible por determinar la identidad de los barcos que utilicen frecuencias sin la debida autorización, y que señalen estos hechos a la administración del país a que corresponda la matrícula del barco.

**Recomendación núm. 9**

*Reglamento de explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) Que aunque en el Reglamento de Radiocomunicaciones vigente se prevé la aplicación al servicio móvil marítimo radiotelefónico, en la medida en que resulte práctico y razonable, de las disposiciones concernientes al servicio radiotelegráfico, no figura en él un procedimiento completo para la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico, y

b) La necesidad de que exista un conjunto de reglas relativas a la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico,

*Recomienda*

Que, con miras a su presentación en la futura Conferencia administrativa de radiocomunicaciones, las administraciones estudien proposiciones con el fin de que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se incluya un conjunto completo y suficiente de reglas relativas a la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s.

**Recomendación núm. 10**

*Aplicación del Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones*

La Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Considerando :*

a) Las decisiones de la Conferencia relativas a la utilización de la frecuencia de socorro y de llamada 2182 kc/s ;

b) Que las resoluciones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia se inspiran en el deseo de mejorar el servicio radiotelefónico en las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y 3800 kc/s, y el servicio de socorro en la frecuencia 2182 kc/s, y

c) La necesidad de un Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones aplicable en la zona del Mar Báltico y del Mar del Norte,

*Recomienda :*

1. Que las administraciones signatarias del presente Acuerdo pongan lo antes posible en aplicación el Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones que forma parte de dicho Acuerdo, y

2. Que las administraciones presenten en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones toda proposición útil, habida cuenta de la experiencia adquirida en la aplicación de dicho Reglamento suplementario de Radiocomunicaciones.

CAPÍTULO IV

**REGLAMENTO SUPLEMENTARIO DE  
RADIOCOMUNICACIONES**

para

la explotación del servicio móvil marítimo radiotelefónico  
en las bandas de frecuencias comprendidas entre 1605 y  
3800 kc/s

(Las cifras entre paréntesis son referencias a los números del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, 1947.)

*Estaciones de barco (581 a 597)*

1. Toda estación radiotelefónica de barco que trabaje en las bandas autorizadas entre 1605 y 3800 kc/s deberá estar en condiciones de utilizar la frecuencia 2182 kc/s.
2. Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos estarán en condiciones de recibir, además de la frecuencia 2182 kc/s, todas las frecuencias necesarias para la ejecución de su servicio.

*Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico (615 a 651)*

*Procedimiento de llamada (616 a 618)*

3. Para efectuar una llamada se transmitirá :
  - El distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo;

- La palabra « aquí »;
- El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo.

Después de establecido el contacto, los distintivos de llamada no podrán emitirse sino una sola vez.

*Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias (619 a 621)*

4. Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de su propia nacionalidad, lo hará, como regla general, en una frecuencia de trabajo, pero podrá utilizar la frecuencia 2182 kc/s si en el lugar y momento de que se trate el tráfico es poco intenso.
5. Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, lo hará, como regla general, en la frecuencia 2182 kc/s. No obstante, podrá utilizar una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha, previo acuerdo entre las administraciones interesadas.
6. Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a otra estación de barco, lo hará, como regla general, en una frecuencia de trabajo barco-barco, pero podrá utilizar la frecuencia 2182 kc/s si en el lugar y momento de que se trate el tráfico es poco intenso.
7. Las estaciones costeras llamarán a las estaciones radiotelefónicas de los barcos de su propia nacionalidad bien en una frecuencia de trabajo o bien, cuando se trate de llamadas a un barco determinado, en la frecuencia 2182 kc/s, según los reglamentos vigentes en su respectivo país.
8. Las estaciones costeras que llamen a las estaciones radiotelefónicas de barcos de nacionalidad distinta a la suya utilizarán, como regla general, la frecuencia 2182 kc/s.

*Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico radiotelefónico (622 a 626)*

9. Si el contacto se establece en la frecuencia 2182 kc/s, convendrá que la estación costera y la estación de barco pasen, para cursar su tráfico, a una de sus frecuencias normales de trabajo.
10. Después de llamar a una estación costera o a otra estación de barco, las estaciones radiotelefónicas de barco indicarán la frecuencia en que debe transmitírsele la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la frecuencia normal asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

*Indicación del tráfico que se ha de transmitir (627 a 629)*

11. Cuando la estación que llama tenga pendientes varias llamadas radiotelefónicas o uno o varios radiotelegramas, lo indicará así después de establecido el contacto.

*Procedimiento de respuesta a la llamada (630)*

12. Para responder a una llamada se transmitirá :
  - El distintivo de llamada de la estación solicitante, tres veces a lo sumo;
  - La palabra « aquí »;
  - El distintivo de llamada de la estación solicitada, tres veces a lo sumo.

*Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta (631 a 635)*

13. Cuando una estación radiotelefónica de barco reciba una llamada en la frecuencia 2182 kc/s, responderá en la misma frecuencia, a no ser que la estación solicitante haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

14. Cuando una estación radiotelefónica de barco reciba una llamada de una estación costera de su misma nacionalidad en una frecuencia de trabajo, responderá en la frecuencia de trabajo barco-tierra asociada normalmente a la frecuencia utilizada para la llamada por la estación costera.
15. Las estaciones costeras responderán a las llamadas de las estaciones radiotelefónicas de barcos de su propia nacionalidad, bien en una frecuencia de trabajo, bien en la frecuencia 2182 kc/s, según los reglamentos vigentes en su respectivo país.
16. Las estaciones radiotelefónicas de barco que tengan tráfico frecuente con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, podrán emplear, previo acuerdo a tal efecto entre las administraciones interesadas, el mismo procedimiento de respuesta que los barcos de la misma nacionalidad que la estación costera.

*Dificultades en la recepción (649 a 651)*

17. Si la estación radiotelefónica llamada se encontrase en la imposibilidad de recibir, responderá a la llamada en la forma que se señala en el número 12, añadiendo a su respuesta la expresión « espere... minutos » (indicación en minutos de la duración probable de la espera). Si la duración excede de 10 minutos (5 minutos cuando se trate de una estación de aeronave que comunique con una estación del servicio móvil marítimo), deberá indicarse la razón de la espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación solicitada podrá dar cuenta por un medio apropiado de no hallarse en condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.
18. Cuando una estación radiotelefónica reciba una llamada sin tener la seguridad de que le está destinada, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y comprendida. Si una estación recibe una llamada

destinada a ella pero tiene dudas sobre el distintivo de llamada de la estación solicitante, responderá inmediatamente y pedirá a esta última que repita su distintivo de llamada.

*Ensayos (679 y 680)*

19. Cuando una estación radiotelefónica del servicio móvil haya de emitir señales de ensayo, ya sea para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, o para el de un receptor, estas señales no durarán más de 10 segundos, y estarán formadas por la indicación «... (distintivo de llamada de la estación) en ensayo», pronunciada lentamente y con claridad.
20. Las emisiones de ensayo en la frecuencia 2182 kc/s se reducirán al mínimo indispensable.

*Llamadas (681 a 703)*

21. Las estaciones costeras transmitirán sus listas de llamada en su frecuencia normal de trabajo.
22. No obstante, podrán anunciar dicha transmisión por medio del breve preámbulo siguiente, transmitido en la frecuencia 2182 kc/s :
  - « Llamada a todos los barcos », tres veces a lo sumo ;
  - La palabra « aquí » ;
  - « ... Radio », tres veces a lo sumo ;
  - « Escuche mi lista de llamada en ... kc/s ».

Este preámbulo no podrá repetirse en ningún caso.

23. En el caso de que una estación radiotelefónica llamada no respondiera a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada, que no podrá repetirse sino después de transcurridos 15 minutos. Las estaciones de barco no transmitirán, entre las llamadas, su onda portadora.

*Escucha (819 y 820)*

24. Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública en las bandas comprendidas entre 1605 y 2850 kc/s que constituyan un elemento esencial de protección en caso de socorro en su zona, asegurarán la escucha en la frecuencia 2182 kc/s durante sus horas de servicio.
25. Las estaciones costeras radiotelefónicas podrán mantener esta escucha en la frecuencia 2182 kc/s ya sea por medio de un operador o bien con el auxilio de un altavoz, independientemente de toda otra escucha que efectúen por medio de un receptor automático de alarma.

*Llamada de socorro (875 a 881)*

26. Cuando la llamada de socorro se transmita por radiotelefonía en 2182 kc/s, irá precedida, como regla general, de la señal de alarma que se define en el número 34.

*Mensaje de socorro (882 a 897)*

27. Después de haber transmitido por radiotelefonía su mensaje de socorro, la estación móvil podrá ser invitada a emitir señales apropiadas, seguidas de su distintivo de llamada, que permitan a las estaciones radiogoniométricas determinar su posición. En caso necesario, se repetirá la invitación a intervalos frecuentes.
28. El mensaje de socorro deberá repetirse, con intervalos, especialmente durante los periodos de silencio previstos en el número 826 del Reglamento de Radiocomunicaciones, hasta recibirse una respuesta.

*Tráfico de socorro (898 a 912)*

29. La estación en peligro podrá imponer silencio, ya sea a todas las estaciones del servicio móvil de la zona,

o sólo a cualquier estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, « a todos » o a una estación solamente. En ambos casos hará uso de la expresión « suspenda la emisión », seguida de la señal de socorro MAYDAY.

**30.** Para indicar, en radiotelefonía, que el tráfico de socorro ha terminado, se transmitirá:

- La señal de socorro MAYDAY;
- La llamada « a todos » (tres veces);
- La palabra « aquí »;
- El distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje (una vez);
- La hora de depósito del mensaje;
- El distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- Las palabras « el tráfico de socorro ha terminado ».

*Acuse de recibo de un mensaje de socorro (913 a 915)*

**31.** El acuse de recibo de un mensaje de socorro transmitido por radiotelefonía comprenderá:

- El distintivo de llamada de la estación móvil en peligro (tres veces);
- La palabra « aquí »;
- El distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (tres veces);
- La palabra « recibido »;
- La señal de socorro.

*Repetición de una llamada o de un mensaje de socorro (916 a 919)*

**32.** Cuando la repetición de la llamada (o mensaje) de socorro se efectúe por radiotelefonía, irá precedida, generalmente, de la transmisión de la señal de alarma que se define en el número 34.

33. La estación que repita, en radiotelefonía, una llamada (o mensaje) de socorro lo hará seguir de la palabra «aquí» y de su propio distintivo de llamada, transmitido tres veces.

*Señal de alarma (920 a 931)*

34. La señal radiotelefónica de alarma, tal y como se define en la Recomendación núm. 125 del C.C.I.R., se compone de dos señales sensiblemente sinusoidales transmitidas alternativamente, la primera en una frecuencia de 2200 ciclos por segundo, y la segunda en una frecuencia de 1300 ciclos por segundo. La duración de cada una de ellas será de 250 milisegundos.
35. Cuando se produzca automáticamente, la señal radiotelefónica de alarma se transmitirá de modo continuo durante treinta segundos como mínimo y un minuto como máximo; cuando se produzca por otros medios, la señal se transmitirá del modo más continuo posible durante un minuto.
36. Las estaciones costeras utilizarán la señal radiotelefónica de alarma para anunciar una llamada (o mensaje) de socorro, o la transmisión de un aviso urgente de ciclón. En este último caso sólo podrán emplearla las estaciones costeras debidamente autorizadas por su administración.
37. Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal radiotelefónica de alarma deberán reunir las condiciones siguientes:
38. a) El dispositivo automático de recepción deberá responder a la señal de alarma a pesar de la interferencia intermitente provocada por los parásitos atmosféricos o por señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los períodos en que se realiza la escucha con estos aparatos.

39. b) No ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.
40. Los aparatos automáticos destinados tanto a la emisión como a la recepción de la señal de alarma en la frecuencia 2182 kc/s deberán reunir las condiciones siguientes:
  41. a) Poder funcionar a distancias superiores a aquella en que la transmisión de la palabra es satisfactoria.
  42. b) Comprender, en la medida en que sea realizable, una señalización de los defectos que eventualmente impidan su funcionamiento normal durante las horas de escucha.

*Señal de seguridad (943 a 949)*

43. Con excepción de los mensajes transmitidos a hora fija, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo radio-telefónico la señal de seguridad SÉCURITÉ, deberá transmitirse ésta hacia el final del primer período de silencio que se presente (véase el número 826 del Reglamento de Radiocomunicaciones); la transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente después del período de silencio.

*En fe de lo cual, los delegados de las administraciones de los países anteriormente enumerados, en nombre de sus respectivas administraciones, firman el presente Acuerdo, en un solo ejemplar, en cada una de las lenguas francesa e inglesa; este ejemplar quedara depositado en los archivos de la Dirección General de Telecomunicaciones de Suecia, y se remitirá una copia legalizada del mismo a cada una de las administraciones signatarias y al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

En Göteborg, a 21 de septiembre de 1955.

Pour la Belgique:

Standerhorst  
L. Lantier  
A. Dreyfus

Pour le Danemark:

Børge Nielsen

Poul Olesen

Jens R. Jensen

M. A. Aarsig

A. Aarsig

Pour la Finlande:

Kalevi Ahti

Pour la France:

*Henry  
Meyerson*

Pour l'Irlande:

*G. C. Enright*

Pour l'Islande:

*Simonson*

Pour la Norvège:

*N. J. Söberg*

Pour les Pays-Bas:

J. Wauts muller.  
Scuiper.  
"Smitman."  
Colseer

Pour la République Fédérale d'Allemagne:

Heber  
Arns

Pour la République Populaire  
de Pologne:

Kuczyński      Atadynski

Pour le Royaume-Uni de la Grande-Bretagne  
et de l'Irlande du Nord:

*W. J. Stubbs*  
*R. M. Billington*  
*F. Pope*

Pour la Suède:

*Håkan Ståhl*  
*Zinn Esping*  
*Leander*  
*Thomas Bergqvist*

Pour l'Union des Républiques Socialistes Soviétiques:

*V. Yevluev*  
*M. G. G. G.*  
*A. Hagim*  
*B. Carag*

IMPRESO EN SUIZA